

C) Personal

Convocatorias

Área de Gobierno de Hacienda y Personal

1209 *Acuerdo de 29 de abril de 2021 de la Comisión Permanente de Selección por el que se aprueban las Reglas de Funcionamiento Interno de la Comisión Permanente de Selección.*

La Comisión Permanente de Selección, reunida el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Acuerdo de 21 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba la creación, composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección, ha aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del citado Acuerdo, las Reglas de Funcionamiento interno de la Comisión Permanente de Selección cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN

1. OBJETO.

Es objeto de las presentes normas establecer el funcionamiento interno de la Comisión Permanente de Selección en atención a su doble naturaleza según actúe como órgano de selección o como órgano de análisis, debate, estudio y propuesta de medidas y mejoras relacionadas con los procesos selectivos.

2. COMPOSICIÓN.

2.1. La Comisión Permanente de Selección está integrada por un/una Presidente/a, un máximo de 14 Vocales y por la Secretaría, así como por sus correspondientes suplentes.

Los/las Vocales no natos/as a que se refiere el artículo 8.2 del Acuerdo de 21 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba la creación, composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección, serán nombrados/as y cesados/as por el órgano competente en materia de selección en atención a la especialidad de los procesos selectivos cuyo desarrollo se atribuye a la Comisión Permanente como órgano de selección.

2.2. Cada Vocalía designará a un/una suplente que deberá responder al mismo perfil que el/la titular y que será nombrado/a y cesado/a por el órgano competente en materia de selección.

El artículo 8.3 del Acuerdo de 21 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba la creación, composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección establece que cada Vocalía designará a un/una suplente entre personal a su servicio; esta previsión se entiende referida, con carácter general, a personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos con la finalidad de dar cumplimiento al principio de especialidad en la composición de los órganos de selección.

Asimismo, la referencia que el artículo 8.3 hace a la "Jefatura de Departamento", debe entenderse hecha a cualquier funcionario/a de carrera que ocupe un puesto de nivel 28, con independencia de la denominación del puesto que ocupe, así como a cualquier funcionario/a de carrera del subgrupo A1 que, ejerciendo en su categoría de pertenencia, ocupe el mayor nivel.

3. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN CUANDO ACTÚA COMO ÓRGANO DE SELECCIÓN.

3.1. La Comisión Permanente de Selección, atendiendo al principio de especialidad, propondrá al órgano competente en materia de selección, el nombramiento de aquellos/as de, entre sus miembros, que la integrarán como órgano de selección para cada uno de los procesos selectivos

que tenga encomendados, para lo cual podrá proponer tanto a titulares como suplentes, de manera indistinta y/o simultánea. Dicho nombramiento será objeto de publicación conforme a lo previsto para los órganos de selección.

3.2. A tal efecto, la Comisión Permanente de Selección estará integrada por un/una Presidente/a, tres vocales y un/una Secretario/a, que actuará con voz y voto y se entenderá válidamente constituida como órgano de selección con la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a y al menos un/una vocal.

3.3. La composición de la Comisión Permanente de Selección cuando actúe como órgano de selección responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres conforme al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, no podrá estar formada mayoritariamente por funcionarios/as pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala cuya selección le sea encomendada.

4. COMISIONES DELEGADAS DE LA PERMANENTE.

4.1. La Comisión Permanente de Selección, cuando actúe como órgano de selección, podrá elevar al órgano competente en materia de selección, propuesta para designar Comisiones Delegadas de la Permanente para un determinado proceso selectivo.

4.2. Las Comisiones Delegadas estarán integradas por un/una Presidente/a, un/una vocal y un/una Secretario/a y sus correspondientes suplentes, siendo necesaria para su constitución y actuación la asistencia de tres de ellos/as.

4.3. Las Comisiones Delegadas no podrán estar formadas mayoritariamente por funcionarios/as pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala en cuyo proceso de selección participen.

4.4. Cuando en el seno de un mismo proceso se designen varias Comisiones Delegadas, todas ellas podrán actuar simultáneamente y serán designadas por numeración correlativa.

En este supuesto, el/la Presidente/a de la Comisión Delegada número 1 actuará como elemento de interlocución entre la Comisión Permanente y el resto de Comisiones Delegadas.

5. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN CUANDO NO ACTÚA COMO ÓRGANO DE SELECCIÓN.

5.1. Para la válida constitución de la Comisión Permanente de Selección se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la mitad de sus vocales. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se estará a lo acordado por la Comisión Permanente de Selección sobre la posibilidad de una segunda convocatoria. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

De no celebrarse la sesión por falta de asistentes, u otro motivo, la Secretaría suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los/las concurrentes y de los/las que hubieren excusado su asistencia.

5.2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate.

A tal efecto, se entiende que existe mayoría cuando el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos.

5.3. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que la Secretaría solicite, para un mejor control en la adopción de acuerdos, la votación nominal.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el/la Presidente/a y en la que cada miembro, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros que se hubieren ausentado de la sesión una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reincorporado a la sesión antes de la votación podrán tomar parte en la misma.

5.4. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

A tal efecto, se entenderá que la sede del órgano colegiado será la correspondiente al lugar donde este ubicada la Subdirección General competente en materia de selección.

5.5. Las sesiones de la Comisión Permanente de Selección no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad que se dará en la página web municipal a los extractos de los acuerdos adoptados por la misma.

5.6. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro de la Comisión, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

En el caso de que el acta haya de aprobarse en la siguiente sesión, se incluirá como punto del orden del día correspondiente. Si en dicho punto del orden del día, no hubiera observaciones por parte de ningún miembro, se considerará automáticamente aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales, de hecho o aritméticos.

Al reseñar, en cada acta, la aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

5.7. En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, algún miembro deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar la sesión mientras se discuta y vote el asunto.

6. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes reglas de funcionamiento interno entraran en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en www.madrid.es.

Al objeto de su publicación, el acuerdo de aprobación de las presentes normas de funcionamiento interno se elevará al órgano competente

Contra el citado acuerdo, los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Director General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Madrid, a 13 de mayo de 2021.- El Presidente de la Comisión Permanente de Selección, Vicente Hernández Sánchez.